



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A EMPRESA DE SERVICIOS ALFREDO OSVALDO HERRERA BENAVIDES E.I.R.L., TITULAR DE DISCOTEQUE ZONA CERO

RES. EX. N°3/ROL D-047-2019

Santiago, 16 DIC 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Ex. RA N° 119123154-2019, que nombra Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de abril de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-047-2019, con la formulación de cargos a Empresa de Servicios Alfredo Osvaldo Herrera Benavides, titular de Discoteque Zona Cero, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, la resolución precedente fue notificada a través de Correos de Chile, acorde al seguimiento N°1180847600744, con fecha 10 de mayo de 2019, conforme a los datos de entrega que constan en la página web del mencionado sitio.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol D-047-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
4. Que, el día 6 de mayo de 2019, mediante la carta 01052019, Iris Garay Salinas, Pabla Fuentes, Mario Olavarría, Mariela Pérez y Segundo Vergara, realizan la solicitud ante esta Superintendencia, del cierre de la Unidad Fiscalizable que inició el

presente procedimiento sancionatorio. Al respecto señalan que “[...] se aplique la sanción de CLAUSURA DEFINITIVA (literal “c” del artículo 38 de la Ley Orgánica de la SMA) dado que las medidas provisionales que ustedes aplicaron en su momento, tenían como misión principal, salvaguardar la salud de todos los vecinos que estamos sufriendo por la contaminación acústica generada por la Discoteca Zona Cero, y ante la evidencia de absoluto menosprecio de nuestra salud por parte de la Unidad Fiscalizable, es que vemos necesaria la aplicación de la sanción que requerimos [...]”.

5. Que, con fecha 24 de mayo de 2019, mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-047-2019, esta Superintendencia rectificó la Res. Ex. N°1/Rol D-040-2019, por la numeración correcta Rol D-047-2019.

6. Que la Res. Ex. N°2/Rol D-047-2019 individualizada en el considerando anterior, fue notificada a través de Correos de Chile, acorde al seguimiento N°1180847604209, el día 3 de junio de 2019.

7. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

8. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** la carta presentada con fecha 6 de mayo de 2019 por Iris Garay Salinas, Pabla Fuentes, Mario Olavarría, Mariela Pérez y Segundo Vergara.

II. **SOLICITAR** la información que se indica a **Empresa de Servicios Alfredo Osvaldo Herrera Benavides E.I.R.L., titular de Discoteque Zona Cero**, ubicada en J.M. Balmaceda 734, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Acredite fehacientemente cualquier tipo de medida correctiva de ruido asociadas al cargo imputado en la referida formulación de cargos tales como boletas o facturas por la compra e instalación de materiales empleados en la implementación de la

las medidas correctivas de ruido, boletas o facturas por asesorías y mediciones acústicas; fotografías fechadas y georreferenciadas en contexto donde sea posible evidenciar claramente un antes y un después de la implementación de la o las medidas ejecutadas, y cualquier otro documento que aporte a la acreditación fehaciente de las medidas. Respecto de las copias de boletas y facturas, estas deben ser legibles y las fotografías deben ser presentadas además, en un archivo digital donde sea posible apreciar la metadata de cada una de ellas.

ii. Balance General correspondiente al año 2018.

III. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina regional de Valparaíso, ubicada en calle Blanco 1623, Oficina 1001, Valparaíso. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a maria.gonzalez@sma.gob.cl y nicolas.toro@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. SEÑALAR, que Empresa de Servicios Alfredo Osvaldo Herrera Benavides deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al representante legal de **Empresa de Servicios Alfredo Osvaldo Herrera Benavides E.I.R.L.**, domiciliado en J.M. Balmaceda 734, comuna de Llay Llay, provincia de San Felipe, Región de Valparaíso.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Iris Garay Salinas, domiciliada en J.M. Balmaceda N° 731, comuna de Llay Llay, región de Valparaíso; a Segundo Daniel Vergara Toro, domiciliado en Salvador González N°19, villa Las Cabañas, comuna de Llay Llay, región de Valparaíso; a Arturo del Carmen Martínez Ayal, domiciliado en pasaje Pedro de Valdivia N°13, villa Las Cabañas, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso; a Raúl Alejandro Martínez Velásquez, domiciliado en pasaje Pedro de Valdivia N°13, Villa Las Cabañas, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso; a María Sofía Velásquez Órdenes, domiciliada en pasaje Pedro de Valdivia N°13, Villa Las Cabañas, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso; y a Mariela Luz Pérez Soto, domiciliada en Salvador González N°24, Villa Las Cabañas, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.

María Francisca G. G.

María Francisca González Guerrero
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JJG/NTR

Carta Certificada:

- Iris Garay Salinas, domiciliada en J.M. Balmaceda N° 731, comuna de Llay Llay, región de Valparaíso.
- Segundo Daniel Vergara Toro, domiciliado en Salvador González N°19, villa Las Cabañas, comuna de Llay Llay, región de Valparaíso.
- Arturo del Carmen Martínez Ayal, domiciliado en pasaje Pedro de Valdivia N°13, villa Las Cabañas, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.
- Raúl Alejandro Martínez Velásquez, domiciliado en pasaje Pedro de Valdivia N°13, Villa Las Cabañas, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.
- María Sofía Velásquez Órdenes, domiciliada en pasaje Pedro de Valdivia N°13, Villa Las Cabañas, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.
- Mariela Luz Pérez Soto, domiciliada en Salvador González N°24, Villa Las Cabañas, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.
- Empresa de Servicios Alfredo Osvaldo Herrera Benavides E.I.R.L., domiciliado en J.M. Balmaceda 734, comuna de Llay Llay, provincia de San Felipe, Región de Valparaíso.

Rol D-047-2019